



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Secretaría de investigación científica.
Dirección de seminarios.**

La credibilidad testimonial en los procesos penales

Año y Cuatrimestre: 2do cuatrimestre 2023.

Alumna: Ciancaglini Antonella Teresa.

Número de legajo: 137865/9

E-mail: CiancagliniAntonella@gmail.com

Seminario: Prueba penal y error judicial.

Directora del seminario: Valeria Marina Huenchiman.

Coordinador docente: Román De Antoni.

Docente / tutor: Carlos Capandegui.

Fecha de entrega: 26 de febrero de 2024.

Sumario: En este texto navegaremos sobre las diversas aristas de la declaración testimonial y la asertividad de la memoria humana en el reconocimiento durante el proceso de aquellos que son imputados de la comisión de un hecho ilícito.

Palabras claves: Credibilidad, testimonios, memoria, confrontación.

Objetivos: Analizar la credibilidad testimonial y los errores humanos que pueden darse en las declaraciones en base a los recuerdos de los testigos.

Interrogante: ¿Por qué los testimonios son falibles? ¿Qué lleva a señalar a la persona incorrecta como autor de un delito? ¿Cómo se sustenta la credibilidad de un testigo?

Índice

1. Resumen ejecutivo.....	4
2. Desarrollo.....	5
a. Introducción.....	5
b. La declaración y la memoria.....	5-7
3. La credibilidad.....	8
a. ¿Qué pasa con la credibilidad?.....	8-9
b. Los menores.....	9
c. El testimonio y la perspectiva de género.....	10
d. Jurisprudencia.....	10-13
4. Conclusión.....	13-15

1. Resumen ejecutivo.

En la mayoría de los casos, si no en todos, el testimonio de un testigo es fundamental a la hora de dilucidar sobre si el imputado cometió o no el hecho delictivo. Por ello, es de suma importancia adentrarnos en la credibilidad de este testigo y los distintos errores que pueden cometer tanto voluntaria como involuntariamente; ya que puede suceder que lo declarado sea falso de manera intencional de acuerdo a un interés propio o que sea involuntario producto de una memoria no tan certera; es decir, habrá cosas que no recuerde o cosas que confunda, pues la memoria puede fallar, las emociones pueden confundir, la edad, los prejuicios, el estrés, un tercero puede incidir, etc.

Estos errores, las fallas en la memoria, entre otros, son un problema, ya que puede y ha pasado que han conducido a condenas erróneas; situaciones en donde un imputado ha sido condenado por un hecho que no cometió en base a un señalamiento inexacto pero en donde sin embargo el testigo estaba convencido de que ello había sucedido así tal como lo contaba y que terminó también por convencer al magistrado.

En base a lo anteriormente dicho, en este trabajo lo que buscaremos esclarecer es la valoración de la prueba testimonial, teniendo en cuenta sus distintas y complicadas aristas; intentando desmenuzar las diversas variantes para poder llegar a un correcto análisis de la prueba testimonial, nunca olvidando su subjetividad y su porcentaje de error; ya que al fin y al cabo los testigos son humanos, y el error humano es algo de lo que no podemos desprendernos.

Analizaremos entonces los distintos errores, voluntarios e involuntarios, que se pueden dar en los testimonios durante el transcurso del proceso y cómo ello incide en los jurados o jueces y sus decisiones finales. Considerando como ello puede llevar o no a una condena errónea y tratar de descubrir cómo y por qué se dan estos errores para luego en la práctica proveer una correcta defensa.

2. Desarrollo

a) Introducción.

Le decimos testigo a aquél que presencié el hecho jurídicamente relevante de manera directa o indirecta y que va a declarar los hechos en el proceso penal. Este va a contar lo que percibió y la información relevante al caso.

A través de los años y de las distintas causas hemos visto el valor de la prueba testimonial dentro del proceso penal. El testimonio es una de las evidencias con más fuerza en la prueba que vamos a ver durante el proceso penal, donde se va a evaluar no solo su relevancia sino también su credibilidad y su fuerza probatoria.

Una declaración testimonial incide directamente en el resultado final del proceso; a través de ella depende el destino del imputado. Muchas veces siendo condenado simplemente por un testimonio. No es un por menor la decisión de culpabilidad o inocencia dentro de la vida de este último; como tampoco es un mito la cantidad de casos que se dan cada año de personas inocentes condenadas por la declaración de un testigo y una errónea identificación por parte de este. Cambiando su vida para siempre, para no decir arruinándola.

Un dato de suma importancia a destacar es que un estudio realizado por Innocence Project sostiene que el 80% de las condenas a inocentes a nivel mundial se dan debido a una identificación errónea por parte de los testigos. Ejemplo de ello es el caso de Rafael Ricardi Robles, el cual la víctima de un abuso lo identificó como su victimario. Rafael fue condenado a una pena privativa de la libertad, sin embargo, más adelante se demostró su inocencia.

Estos errores son injustificables, privar a alguien de su libertad cuando se es inocente es una grave violación de sus derechos. Nadie le devolverá aquél tiempo perdido, y por si fuera poco, llevará consigo una condena social permanente, ya que más allá de que luego haya sido declarado inocente en una parte de la sociedad permanecerá la duda o dudará del sistema judicial.

b) La declaración y la memoria

¿Por qué se dan estos casos donde se señala como autor de un delito a aquél que no es?
¿Qué lleva a dar un falso testimonio involuntariamente? y ¿Qué lleva a dar un falso testimonio voluntariamente?

Adentrarnos en esta temática es complicado. Podríamos partir de dos bases; en un primer lugar, podemos hablar de causas armadas, en donde vamos a ver que estos testigos tienen

la intención de dar un testimonio falso. Pero no podemos dejar de lado la otra cara de la moneda, ya puede suceder que ese testimonio falso o incorrecto se de involuntariamente.

Cuando un testigo declara está haciendo un ejercicio de la memoria, se la somete a prueba, la cual puede verse viciada por distintos motivos. Lo que nos interesa es si el testigo está contando lo que realmente sucedió o si se vió modificado por algo que ha oído o interpretado de manera incorrecta, o si simplemente está mintiendo.

Es imposible los testigos recuerden las cosas a la perfección, no existe eso tal llamado "memoria fotográfica" al momento de declarar y nunca podrán decir con exactitud sin ningún porcentaje de error lo que sucedió, ya que lo que se recuerda queda guardado en base a una selección producto del nivel de atención, la situación, el lugar, el contexto, el momento, etc. Por ejemplo: Puede ser que se dio un robo, donde el autor del delito tomó algo y salió corriendo y que el testigo lo haya visto de reojo porque en ese momento estaba respondiendo un mensaje del celular. A partir de esos pequeños detalles, la memoria se reconstruye y quizás incluso agrega detalles logrando lo denominado como "falsas memorias". Por ello, durante el procedimiento se debe tener cuidado con las preguntas realizadas para no terminar guiando o corrompiendo la memoria del testigo y no introducir recuerdos falsos.

Lo que lleva también a que a veces los testigos no recuerden algo correctamente pero detrás de esa "falsa memoria" puede haber una auténtica. Algo que necesariamente se debe tener en cuenta para sondearlo correctamente.

Asimismo, con el paso del tiempo, los detalles de los hechos se van desvaneciendo, un factor importante a tener en cuenta, sobre todo debido a los largos plazos de espera para el juicio oral. ¿Cuántas veces ha sucedido que en la primera declaración sostienen que el auto es rojo y unos años después dicen que es verde?

Claro que todo lo anteriormente mencionado no significa que no se pueda tomar en cuenta ninguna declaración testimonial, sino que nos da un punto de inflexión para que las analicemos más detenidamente al momento de ser desarrolladas, de una manera más crítica y en contraposición a las distintas pruebas que se vayan presentando.

Sobre esta temática hay diversos estudios. Francisco J. Ferrer Arroyo en su artículo de "la Psicología del Testimonio: Los siete pecados de la memoria en testigos y víctimas" relata un estudio realizado en 2014 en el cual lograron demostrar que el 40% de las condenas eran erróneas en función de las declaraciones testimoniales desarrolladas durante el juicio oral.

Arroyo nos habla de la psicología del testimonio, a partir de la cual surge que los seres humanos tenemos 3 procesos para retener rostros en nuestros recuerdos: La codificación (que tiene que ver con la recepción de los hechos e incorporación), el almacenamiento y la decodificación (como se reproduce ese recuerdo): Precisamente, los seres humanos nos encontramos alterando nuestros recuerdos constantemente e incorporando nuevos. Siendo más difícil almacenar estos recuerdos frente a una situación de estrés como lo puede ser por ejemplo un robo.

En el almacenamiento y la decodificación hay varios factores que alteran los recuerdos: el estrés, el grado de alcohol, el grado de intoxicación, la edad, discapacidades etc. Lo que hace más difícil la reconstrucción y almacenamiento con el paso del tiempo. Un ejemplo de ello podría ser un testigo con miopía que durante el transcurso del hecho no utilizaba sus lentes, pero que se encuentra seguro de que esa persona en la rueda de reconocimiento cometió el hecho.

La psicología del testimonio nos viene a demostrar que la verdad y la mentira se encuentran entremezcladas en la reconstrucción de los recuerdos. No es casualidad que haya muchas condenas erróneas de personas solo por el hecho de ser señaladas en una rueda de reconocimiento. Sin embargo, si la identificación es una prueba falible, esta certeza puede obtenerla a través de alguna otra prueba, como por ejemplo, una prueba de ADN.

Todo esto se encuentra atravesado por aquello que Arroyo denomina “los pecados capitales”:

- El paso del tiempo, lo cual indefectiblemente va a afectar el recuerdo. Por ello es de suma importancia que el reconocimiento sea de manera inmediata o lo más pronto posible.
- La atención que tenía la persona al momento del hecho. Por ejemplo: No tendrá la misma precisión dicho recuerdo si se encontraba mirando el celular cuando le robaron a la persona al lado suyo que si se encontraba mirándola o charlando con ella.
- Diversas modificaciones del hecho por la memoria. Puede ser que algo haya sucedido pero los detalles no se recuerden como efectivamente sucedieron.
- Pueden verse afectados por lo que otras personas digan. Por ejemplo: Puede ser que haya visto que el auto era rojo, pero que su compañero le diga “para mi era verde” cuando efectivamente era rojo. Sin embargo, la persona termina por ser sugestionada y dice que el auto era verde.
- Los prejuicios, que afectan la opinión que se tiene sobre la persona. Como por ejemplo: Quizás por su vestimenta lo encasilla como alguien que puede o no cometer delitos.

3. La credibilidad

a. ¿Qué pasa con la credibilidad?

Tampoco hay que olvidar el tema de la credibilidad y dejar en claro que esta no depende de las condiciones personales y sociales de la persona que está declarando, sino que tiene que ver con un análisis entre lo sucedido y lo narrado por el testigo; para ello podemos basarnos en otros tipos de pruebas como documentos, cámaras, etc.

Hay quienes sostienen que la credibilidad del testigo tiene que ver con el comportamiento de este al momento de declarar. Sin embargo, esta teoría desde mi punto de vista es errónea; ya que dependiendo del tipo de persona que sea y teniendo en cuenta el contexto en que se encuentra, es decir, en un juicio oral como testigo, con todo lo que eso conlleva, se puede dar que el testigo tartamudee, se trabe, se sonroje, realice gestos con las manos, se rasque nerviosamente, etc. Y no necesariamente eso significa que lo que está declarando es falso.

Actualmente se han dejado de lado esas antiguas teorías en donde se observaba el comportamiento del testigo en el estrado al momento de declarar, o que para sopesar la credibilidad del testigo se tenía en cuenta su situación social y personal, su género, su riqueza, etc. Es así que se plantea lo denominado psicología del testimonio, que a mi parecer es más acertada, en donde ya no vemos la situación o comportamiento del testigo sino que vamos a atenernos a la correspondencia entre lo declarado y los hechos ocurridos, a partir de esta correspondencia es que se va a construir esta credibilidad en base a la contradicción y las distintas pruebas que se vayan dando durante el transcurso del proceso.

Para ayudar a la credibilidad nos vamos a encontrar con que se necesita de una coherencia entre lo narrado y lo sucedido, permitiendo reconstruir la historia (sin embargo, esta concatenación de hechos y coherencia no significa la perfección, debiendo armarse un mapa general de los distintos testimonios para aproximarse lo mayormente posible a los hechos efectivamente sucedidos).

Por otro lado, la opinión de los testigos le resta credibilidad al testimonio, ya que tiende a beneficiar a una teoría del caso y también a estar sesgada por sus distintas vivencias, experiencias, ideología, creencia, etc. En relación a esto, el testigo de oídas no es confiable, ya que no puede contextualizar correctamente lo sucedido, sino lo que alguien le contó, con las propias falencias que eso conlleva. Armando quizás un teléfono descompuesto de acuerdo a su propia interpretación

de lo dicho por ese tercero o reproduciendo una mentira dificultosa de comprobar. La Sala Penal Transitoria de Lima, R.N 73-2015 ha dicho “no se puede determinar si un testigo de oídas está diciendo la verdad o está mintiendo”.

Todo ello debe corroborarse con lo dicho por otros testigos y tomarlo como un punto objetivo, aquello va a aumentar la credibilidad, sin embargo, no debemos caer en el agujero de creer que siempre que dos testigos digan lo mismo están ambos diciendo la verdad, pues se han dado condenas a inocentes donde las declaraciones de los hechos coinciden, lo cual lleva a graves errores judiciales. La coincidencia entre las distintas versiones no significa al cien por ciento que estás sean verídicas. Por ejemplo: Julio Robles fue condenado por un robo porque consideraron que el testimonio de dos personas era prueba suficiente. Más adelante, después de varios años cumpliendo su pena privativa de libertad, se lo declaró inocente.

Es decir, utilizar los testigos como referencia no es prueba suficiente para condenar a un acusado. Sin embargo, toman más credibilidad cuando entre estos distintos testigos en los cuales su relato coincide tienen distintos orígenes, no tienen vínculos de amistad o de parentesco o no se conocen entre sí.

La declaración testimonial y su racionalización por parte del juez o jurado (como todo lo que suceda en el proceso) está necesariamente vinculada a la presunción de inocencia, principio fundamental del derecho penal y del debido proceso, receptado en el Art. 18 de la CN nacional. Es así, que ante estos casos de incertidumbre debido a la credibilidad probatoria, se debe tener en cuenta este principio para tomar una decisión, y que si estas pruebas no son concluyentes y hay una duda razonable, no servirán de base para la toma de la decisión. Por ello decimos que con el solo señalamiento de un testigo no basta para llegar a una decisión de culpabilidad.

Refrescando un poco la memoria con respecto a la estructura del razonamiento probatorio, es necesario tener una hipótesis que se contraste con la prueba producida y que haya una conexión entre ellos que nos avale aquella hipótesis que se quiera probar. Dicho razonamiento se denomina “inferencia probatoria”; teniendo en cuenta que tanto en la prueba directa como en la indirecta se requiere una serie de inferencias, no basta con que “Luciano” diga que vio a “Pablo” cometer el hecho ilícito, y tampoco es que esta prueba “directa” es más fiable que la indirecta; en ambos tipos de prueba hay que realizar estas inferencias y razonamiento que lleven a esclarecer la credibilidad de la prueba. Claro que es difícil establecer cómo se llega a esa convicción o que es la duda razonable, aspecto que termina siendo puramente subjetividad del juez o jurados.

b. Los menores

En Argentina en el año 2004 se incorporó la Cámara Gesell como dispositivo de la declaración testimonial de menores, garantizando su derecho a ser oído y resguardando de lo que implica psicológicamente declarar en un proceso frente a jueces, fiscales, defensores, etc; declarar no debe generarle trauma alguno. Debiendo ser la diligencia probatoria de suma importancia en este tipo de proceso tan delicado para esclarecer los hechos. Sobre todo teniendo en cuenta que se trata de una entrevista única, por lo cual, a los fines probatorios, es necesario tener cautela.

En estos casos, siempre se debe cuidar que el mecanismo de la Cámara Gesell no interfiera con el relato del menor, resguardando siempre el derecho de la niñez a ser oído; debe poder darsele un lugar.

Se ha discutido sobre si un niño es capaz de dar una información correcta al momento de declarar, sin embargo, en este marco podemos hacer uso del acompañamiento de expertos si es necesario. Los menores pueden ser testigos tan importantes y confiables como los adultos dependiendo de quien realice la entrevista y su capacitación, como por ejemplo, el usar un lenguaje con el que el niño se encuentre familiarizado.

Un niño puede declarar de manera tan precisa como un adulto, siempre que se lleven a cabo de manera correcta las medidas interdisciplinarias.

c. El testimonio y la perspectiva género

Aquí nos encontramos frente a un problema, porque hemos hablado de la credibilidad y como no debe tenerse en cuenta sólo un testimonio para otorgarle un veredicto de culpabilidad a alguien. Sin embargo, en aquellos hechos de violencia de género, de abuso, habitualmente se cometen en la privacidad, siendo la única prueba el testimonio de la víctima. No aceptar ese testimonio nos llevaría ante un grave problema, la impunidad, relegando el bien jurídico protegido.

Esto nos lleva a que el testimonio de la víctima debe ser corroborado a partir de otras fuentes probatorias, como por ejemplo una prueba de ADN, Sin embargo, siendo delitos tan delicados y difíciles de probar, el no poder llegar a una corroboración no debe significar si o si una absolución porque sino se estarían dejando impunes un alto porcentaje de delitos sexuales y de lesiones; como herramienta podríamos atenernos a una pericial psicológica, teniendo cuidado de no caer en la revictimización, sobretodo teniendo en cuenta lo traumático de los hechos para la víctima. En este sentido, la investigación debe estar orientada a recopilar datos de distintas fuentes

probatorias para reforzar la declaración de la víctima, datos como el contexto de los hechos, la relación de poder que existía entre el autor y la víctima, antecedentes, edad, el estado psicológico, la situación económica, etc.

Con respecto a la credibilidad en los casos de violencia de género, es necesario desprenderse los distintos sesgos que pueden darse para poder darle la perspectiva de género que le corresponde a estos casos. Ya que si estos estereotipos no son desprendidos y se le asigna a la mujer un rol de cuidadora y un estereotipo sexual de que el fin de la mujer es la procreación, el valor probatorio del testimonio de la mujer se reducirá en los casos de por ejemplo una denuncia por violación o lesiones, algo que no debe suceder en ningún caso. Sin embargo, no debe tampoco la perspectiva de género aumentar el peso probatorio del testimonio.

El juzgador debe identificar los distintos sesgos y estereotipos que pueden incidir en la valoración de la prueba y desprenderse de ellos para que no logren pasar inadvertidamente y se llegue a decisiones erróneas.

d. Jurisprudencia

Como ejemplo de lo anteriormente explicado nos vamos a encontrar con un caso de extrema gravedad, ya que una persona inocente fue encontrada culpable producto de los testimonios y falleciendo cuando aún cumplía su pena privativa de la libertad.

Caso Rafael Ricardi

En 1995 una mujer fue víctima de un abuso sexual por dos individuos; la víctima dijo verle la cara a uno de ellos, reconociéndolo como “el caballito”. A partir de allí, Rafael es detenido por la policía y posteriormente identificado por la víctima en la rueda de reconocimiento como uno de los autores del delito, además, se realizó una muestra de ADN pero esta no fue concluyente. Rafael fue encontrado culpable y condenado a una pena privativa de la libertad. Con el avance de las tecnologías se realizó una nueva prueba de ADN y esta dio negativa, el ADN no coincidía con el de Rafael. Sin embargo, recién en 2009, más de 13 años después, se produce la revisión de la sentencia y se declara inocente a Rafael.

En 2014 Rafael murió. Habiendo perdido 13 años de su vida injustamente.

Caso	Jorge	Gonzales	nieva
Nieva	pasó 14 años privado de su libertad,	siendo inocente.	
En 2006 una mujer fue asesinada durante el robo a un banco. Ese día a esa misma hora Nieva estaba acompañando a su esposa en la peluquería, lo cual fue luego confirmado por otras personas.			

Nieva fue condenado a 25 años de prisión por el reconocimiento de un único testigo, quien más adelante dijo ante un escribano que nunca reconoció a Nieva como el actor del hecho, a pesar de que fue presionado por la policía.

Recién en 2020 Nieva fue absuelto.

Caso Julio Robles Vergara

En 2010 un hombre asaltó un supermercado. En ese momento el lugar era atendido por la dueña y su hijo. El hijo de la dueña vio algunas características del actor del delito. La policía le muestra al testigo un set fotográfico, en primer lugar sin la foto de Robles, y luego cuando agregan la foto de Robles este es reconocido por el testigo. Así es como Robles es condenado a una pena privativa de la libertad. Esa fue la única prueba que se utilizó contra Robles.

Luego de la condena, el testigo ve al verdadero autor del delito y acude a la justicia para declarar que hubo un error en el reconocimiento y que no se trataba de Robles. Robles estuvo privado de su libertad 580 días.

Caso Matías Monzón

Matías fue detenido a los 22 años, esta detenido hace 13 años. Es inocente. Los policías le exhibieron a la esposa de la víctima fotografías de los detenidos, ella no lo reconoció. Sin embargo, dos días después, proceden a ir al domicilio de la familia con las mismas fotografías, y esta vez identifican a Matías Alberto Monzón. Podemos inferir, a partir de la primera negativa al reconocimiento de Monzón, que estos testigos fueron guiados, y que su memoria fue corrompida.

Caso	Martín	Muñoz
-------------	---------------	--------------

Muñoz fue absuelto en 2022, sin embargo pasó 13 años privado de su libertad por un delito que	no	cometió.
---	----	----------

En el año 2008 dos testigos dicen haberle visto un parecido a uno de los hombres que mató a Juan Carlos Miranda. Dicha rueda de reconocimiento se da sin asistencia letrada e incluso uno de los testigos dice no recordar a ninguno de los asaltantes. Más adelante lo señala otro testigo pero con un rol diferente al que se le había atribuido anteriormente.

A partir de esos testimonios se le otorga una prisión perpetua de 50 años como coautor del delito.

Caso Jenifer Thomson

Ronald Cotton es condenado a prisión perpetua por el abuso sexual de Jenifer Thomson, la cual lo reconoció como culpable (a pesar de tener ciertas dudas) en la rueda de reconocimiento. Cotton estuvo 10 años privado de su libertad hasta que finalmente se demostró que él no había cometido el delito gracias a una prueba de ADN.

Caso Michael McAlister

McAlister es condenado a 35 años de prisión, cumpliendo efectivamente 29 años privado de su libertad. Se lo acusó del delito cometido en 1986 en donde un hombre enmascarado intentó abusar sexualmente de una mujer. La mujer solo vio que era un hombre blanco con barba roja.

Los policías realizaron un dibujo y este era similar a las características de McAlister. Es así que en la rueda de reconocimiento es señalado como el culpable, a pesar de que su novia y su madre declararon que al momento del delito había estado acompañado por ellas. Fue absuelto recién en 2015.

Caso Brian Nahuel Llerias

Brian Nahuel Llerias fue acusado de robo, sin embargo fue absuelto debido a que de prueba solo había un testimonio. Un hombre había sido asaltado por tres hombres, y un testigo declaró que una persona con ropas claras era integrante del grupo. Es así que Llerias es interceptado y detenido por la policía cuando se encontraba caminando junto a dos amigas cerca del lugar del hecho.

Willie

Stokes

En 1984 un hombre se encontraba enfrentando una condena de culpabilidad, a cambio de un trato le ofrecieron inculpar a Stokes. Es así que Lee testifica que Stokes mató a una mujer en el sótano de su casa. Sin embargo, durante el juicio Lee se retracta, pero debido a su historial criminal esta retractación es desestimada. Así es que Stokes termina siendo condenado a cadena perpetua sin libertad condicional y termina pasando 37 años privado de su libertad. Finalmente, es liberado el 3 de enero de 2022.

4.

Conclusión

Como conclusión, arribamos a la idea de que la reconstrucción de la memoria no es perfecta y esta puede ser contaminada por el contexto, la atención, la autosugestión, la subjetividad, terceros y el transcurso del tiempo, entre otros. Por ello, lo declarado por el testigo durante el proceso puede no ser del todo exacto. Lo que nos lleva a que para analizar la prueba debidamente y llegar al veredicto de culpabilidad o no culpabilidad correctamente, es necesario hacer un trabajo para corroborar que lo dicho por el testigo corresponda con los

hechos que efectivamente se dieron, apoyándose necesariamente en otros elementos y testigos. Asimismo, teniendo en cuenta no la situación personal del testigo sino que haya cierta coherencia y contexto dentro de lo narrado, lo cual le aporta más credibilidad. Sin embargo, si bien aporta más credibilidad, esto último no es suficiente, ya que siempre es necesario contrastar el relato y apoyarse en elementos externos, aunque no por ello es menos relevante la coherencia del relato. No debiéndose infravalorar el valor probatorio de un testimonio por tratarse de un niño o en los casos de violencia de género de una mujer.

Esta temática es de suma importancia, ya que la vida de una persona inocente, que no cometió ningún hecho ilícito, puede cambiar para siempre. Viéndose afectado en su derecho máspreciado, su libertad. Y no sólo ello, su vida nunca será la misma ya que el tiempo perdido es irrecuperable y las secuelas sociales permanentes; por más que sea posteriormente declarado inocente, el estigma social lo acompañará toda la vida. Teniendo en cuenta estas consecuencias tan gravosas como la destrucción de la vida de un inocente podemos recordar aquella frase atribuida a Maimonides que dice “mejor absolver a mil culpables que condenar a muerte a un inocente”. Problemática que como ya vimos, no solo sucede en nuestro país, sino que hay miles de casos de condenas a inocentes alrededor del mundo.

Inferimos a partir de los distintos casos que se han dado (algunos que ejemplificamos en el trabajo) que no es suficiente la declaración de un testigo como prueba suficiente para dar un dictamen de culpabilidad; ya que los distintos errores que se pueden dar a partir de la memoria puede llevar a un reconocimiento equivocado. No por nada la doctrina sostiene la regla “testis unus testis nullus”, siendo insuficiente un único testigo para condenar a alguien (aunque en la práctica hemos visto que se da y que se ha llegado a condenar a personas inocentes). Teniendo en cuenta que en los casos de violencia de género quizás este testimonio sea lo único que tenemos, lo que no necesariamente debe conllevar a una absolución, sino que nos obliga a pensar que otras herramientas podemos utilizar.

Por otro lado, que otro testigo corrobore lo que uno dice tampoco es prueba suficiente, ya que nada impide que dos testigos declaren lo mismo sobre algo que realmente no es así. Por ello, para lograr más credibilidad es que aquellos testigos no tengan una conexión entre sí y se aparten de sus opiniones personales, y tener en cuenta estas declaraciones como un dato objetivo.

Si bien no se busca desacreditar en este trabajo la credibilidad de los testigos, se busca que se de una mayor importancia al momento de analizar esta prueba testimonial debido al gran

peso que tiene y el resultado en el que puede desencadenar. Como operadores jurídicos debemos ser los primeros en internalizar esta problemática, ya que nada justifica que una persona inocente ya sea por una falla en la memoria o de manera intencional pierda años de vida tras las rejas.

Bibliografía

- Arroyo, F. J. F., & Dieuzeide, M. C. (2018), Psicología del Testimonio: Los siete pecados de la memoria en testigos y víctimas.
- Lagier, D. G. (n.d.). *Presunción de inocencia, verdad y objetividad*.

- Nieva Fenoll, J. (2016). *La Razón De Ser De La Presunción De Inocencia (The Raison D'Être of Presumption of Innocence)*. InDret, 1.
- Casos. (n.d.). inicio - Innocence Project. de <https://innocenceprojectargentina.org/>
- Chavez, K. (n.d.). *TESTIMONIO DE NIÑOS EN EL PROCESO PENAL EN TIEMPOS DE COVID-19*.
- Beltran, J. F., & Vazquez, C. (2020). *El razonamiento probatorio en el proceso penal*.
- Deanesi, L. (n.d.). *La psicología del testimonio y sus aportes en el procedimiento judicial*.
- Abreu, M. (2011). Discriminación y género. Las formas de la violencia.
- Yancce, R. A. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(1), 453-480.